

S. XVIII
1707 (16)



DE LA

JUNTA CELEBRADA EN ALMANSA

PARA TRATAR DE LA

CANALIZACION DEL JÚCAR

en beneficio de la Provincia de Alicante,

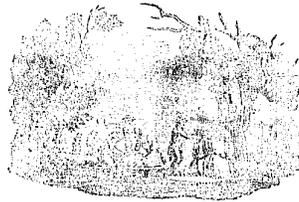
Y

EXPOSICION QUE SOBRE EL MISMO OBJETO .

DIRIGE

A S. A. EL RECEPTO DEL REINO

la Excm. Diputacion provincial.



ALICANTE.

Imp. de D. N. Carratalá, plaza del Mar.

1807.

EXPOSICION DE ECONOMIA AGRICOLA

ALICIA

En la Ciudad de Almansa á seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en la casa de alojamiento del Sr. Gefe Superior Político de la Provincia de Albacete, prèvia la oportuna citacion, los Sres. D. Luis Maria Proyet, Representante de la Diputacion Provincial de Alicante, D. Bernardo Franco, que lo es de la de Valencia y D. Manuel de los Villares Amor, de la de Albacete, y los Ingenieros de Caminos D. Elías Aquino, del distrito de Alicante, y D. Lucio del Valle, del de Valencia, reconocidos los respectivos documentos que los acreditaban para la asistencia á esta reunion, se procedió por disposicion de dicho Sr. Gefe Político, Presidente, á la lectura de la órden de S. A. el Regente del Reino de veintisiete de Junio último, en que se manda celebrar la Junta de los sugetos que quedan indicados, con el fin de discutir con detenimiento la posibilidad, ventajas ó inconvenientes que pueda ofrecer la realizacion del proyecto de abrir un canal de riego, que, tomando las aguas sobrantes del rio Júcar, sirva para fertilizar la Provincia de Alicante, desaguando en el Pantano de la Capital.

Abierta la sesion, y despues de haber hablado en diversos sentidos los Sres. Comisionados, acerca de los puntos que se cuestionaban, siendo la hora bastante avanzada, se acordó suspender la discusion para continuarla el siguiente dia.

Vueltos á reunir los indicados Sres. Gefe Político, Presidente, y Representantes, é Ingenieros el dia siete de dicho Agosto, y no habiéndose podido concluir la discusion por las diferentes cuestiones que se suscitaron, se resolvió por la Junta suspender la discusion para el siguiente dia ocho.

Reunidos en este día los mismos Sres. ya indicados, y después de reasumidas las razones espuestas en los días anteriores, y hechas por unos y otros las aclaraciones que creyeron convenientes, se acordó hacer presente al Gobierno los votos fundados que á continuación se insertan.

D. Luis María Proyet, Comisionado por Alicante, dijo: Que el objeto de su Provincia no es por ningún título perjudicar á la de Valencia en las necesidades de su actual agricultura, y que son hoy cubiertas con el caudal ordinario de las aguas del Júcar.

Que solo pide las aguas sobrantes, entendiéndose por tales las que la Provincia de Valencia no aproveche, ya por razon de exceso, ya por la necesidad práctica en que se encuentra todos los años de limpiar las acequias de riego que toman agua del Júcar; en cuya operación se emplea un tiempo determinado, y en cuyo tiempo el total de las aguas que pueden tomar las acequias va al mar. Así que, se halla reducida la cuestion á cuestion de nomenclatura.

Que sostiene, que el proyecto de que se trata es útil, en vez de ser perjudicial á la Provincia de Valencia, en razon á que tomando el canal proyectado el todo ó parte de la superabundancia de aguas que no tiene cabida en los tomaderos de las acequias que la Provincia de Valencia tiene abiertos, evita que dicho caudal eventual enlode las tierras de labor, inutilice á las veces las cosechas, destruya las fincas urbanas, arrastre consigo poblaciones enteras y amenace la acequia Real de Alcira y la carretera, que por decirlo así, la sirve de base en alguno de los puntos amenazados; daños que han sucedido, están sucediendo mas ó menos todos los años y debe prometerse sucedan en adelante.

Que fundado en estas verdades de hecho, que no pueden ser negadas por la Provincia de Valencia, hace abstraccion completa, y renuncia, si á otra cosa no se le obliga con una negativa obstinada por la de Valencia, á entrar en otra clase de cuestiones fáciles de resolver en favor de la que representa, segun los principios de buena administracion hoy generalizados y consignados ya en Real Decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos diez y seis sobre regadíos, y puestos en práctica por Real orden de quince de Junio de mil ochocientos diez y ocho, dirigida á ventilar un caso de semejanza naturaleza entre la comunidad de regantes de Alcira y D. Juan Antonio de Atienza, con motivo

de haber construido el segundo sobre el mismo Júcar una presa para dar riego á varias tierras de su propiedad en Tarazona, y cuya Real orden fundada en el Decreto citado, en los principios en él consignados y en la clase de industria que por el entonces y ahora se trata de aumentar y proteger, se dejó al Atienza y continúa en la posesion de su innovacion.

Que repite, que teniendo como tiene la Provincia de Valencia constituidos sobre el Júcar los tomaderos de agua proporcionados á los intereses que ha creado, mas tambien á los que en virtud de los privilegios que quiere hacer valer debió crear y no ha realizado, no obstante el trascurso de tantos siglos; y contentiendo aquellos tomaderos el vacío necesario para dar cabida á la columna de aguas que por dichos privilegios se les concedieran, resultará siempre que, aun dando valor á los privilegios en perjuicio de los buenos principios de administracion, quedarán los primeros respetados siempre que á la Provincia de Valencia se le asegure, como bajo todos aspectos se le asegura, no tocar las aguas del Júcar hasta que excedan de la cantidad necesaria, y algo mas, para llenar los tomaderos privilegiados tal cual hoy se encuentran, ó las que los mismos tomaderos á consecuencia de las moidas y limpieas de las acequias estan en práctica necesaria de dejar correr al mar. Por lo tanto, que no se puede decir que la Provincia de Valencia, aseguradas estas condiciones, es menoscabada en sus intereses, en su posesion ni en sus privilegios, puesto que la columna de agua determinada por sus tomaderos es la misma que le está concedida por sus privilegios, la misma con que sostiene sus actuales intereses creados, y la misma con que debiera sostener los que no ha llevado á efecto por causas económicas, que cualesquiera que sean, no pueden perjudicar á otra Provincia cuyos intereses se presenten bajo otro aspecto especulativo.

Que la razon de haber épocas en que falta agua para las necesidades actuales de Valencia; faltas extraordinarias originadas por la escasez del Júcar en indeterminadas ocasiones, nada prueba en contra de la conveniencia y utilidad del proyecto de que se trata, puesto que con las aguas que en las moidas y avenidas van al mar en las estaciones invernales, ó épocas determinadas para la limpia de las acequias, no pueden resarcir la falta de las primeras, al paso que la Provincia de Alicante, teniendo receptáculos construidos y localidades á propósito para construir mas, les dará un aprovecha-

miento de interés público, incensurable: razón por que la Diputación Provincial ha prolijado la petición de la viuda de Torroja á hijo, del comercio de Valencia, y en nombre de la misma Diputación la acepta el que suscribe.

Que la razón de no haberse dado toda la estension á las grandes y pequeñas acequias del proyecto del Duque de Híjar, autorizado por el Sr. D. Carlos tercero, tampoco conduce en nada al caso presente, puesto que dichas acequias deben surtirse de la Real de Alcira, y á esta se le garantiza el total de su cabida, que si bien en tiempo de escasez no da lo bastante para ellas, y las de tiempos de abundancia no son útiles para el establecimiento fijo del sistema de agricultura adoptado en las localidades á que debieran afectar, es cuestion económica de las mismas localidades.

Que la alegacion de lo ocurrido en los rios Mundo y Segura entre D. Gines Valcarcel y los regantes de Orihuela y Murcia, es del mismo niugin valor; porque el primero al abrir su presa y dar riego á sus propiedades, no garantizó á los segundos, ni de hecho ni de derecho, sus intereses creados, como en ambos conceptos los garantiza en el presente la Provincia de Alicante.

Como no se trata de debilitar los medios de produccion que tiene la Provincia de Valencia con las aguas del Júcar que hoy aprovecha, no es cuestionable cuál debe proporcionar mayor riqueza agrícola, ni si la que la Provincia de Alicante ve decaer por falta de riego puede perjudicar á la de Valencia. No obstante debe indicarse, que las producciones de la de Valencia son de naturaleza distinta y nunca esperables en Alicante, y vice-versa, por la distinta calidad de los terrenos.

La idea de que el riego que solicita Alicante debe producir un coste que no puede ser recompensado, no es idea que debe analizarse en el momento, ni menos por los regantes de Valencia.

La de que las tierras de la ribera no son útiles por su estado pantanoso y calidad que por él toman á otra cosecha que la de arroz, produce dos consideraciones importantes: primera, que en las épocas de arroces no debe privarseles del agua del Júcar, y así lo acepta la Provincia de Alicante: segunda, que los propietarios de estas tierras, si llegan á conseguir verlas libres del estado pantanoso que hoy tienen, podrán elegir entre el cultivo de los arroces, á que hoy se ven *solo* reducidos, y el cultivo de otros cereales ó arbolados que hoy no pueden conseguir.

El privilegio concedido por el Rey D. Jaime el Conquistador

á la ciudad de Valencia para regar el llano de Quarte y demas de que se habla, á mas de haber caducado por no haberse aprovechado en cinco siglos trascurridos desde su fecha, prueba por lo mas ser un pensamiento inútil al pais y contra el cual ha hecho Valencia en causa propia, y con la suma de datos que tiene, el argumento económico que sin los mismos datos, y en causa ajena, quiere hacer contra el pensamiento actual de Alicante.

Decir que en tiempo de avenidas y lluvias, y en invierno, no se necesitan aguas ni en Valencia ni Alicante puesto que las tierras estan proveidas, es inesacto. Epocas hay en que el Júcar sale de madre, inunda toda la ribera de Valencia, y la Provincia de Alicante ve perecer su agricultura: esto se repite casi todos los años; en este se ha presentado el mas triste ejemplo de ello, y la posicion geográfica de la Provincia da lugar á que no se espere otra cosa.

Por último, que para evitar los recelos de abuso que pueda tener la Provincia de Valencia, deja á la decision del Gobierno el que oyendo á los Comisionados científicos presentes, ú otros de que quiera valerse en union con los que Valencia pueda nombrar, fije las garantías artísticas que juzgue necesarias para evitar de un lado á Valencia el perjuicio de los abusos que pudiera cometer Alicante, y á los interesados de esta última Provincia, toda causa de inmoralidad ecistente en la facilidad de abusar, añadiendo que para la parte administrativa que sea consiguiente á la petición de Alicante, se pagarán por este cuantos gastos de mancomunidad ocurran, quedando Valencia en el derecho libre de elegir los fieles interventores y demas que el Gobierno oyéndola juzgue necesario crear.

D. Manuel de los Villares Amor, Representante de la Diputación Provincial de la de Albacete dijo: que la pretension de la Provincia de Alicante, asegurando de un modo cierto todos los derechos ecistentes en la de Valencia, y evitando cualquier abuso que pudiera ejercerse para privar á esta última de los beneficios que reporta en sus riegos, no cabe mas razonable, y á su entender, lo espuesto por el Sr. Representante de Valencia negándose á ellas, no es suficiente á contrarrestar la sólida ventaja de que se aproveche de lo que á otro no sirve, cualquiera que pueda convertir en utilidad propia y general lo que al primero en el caso presente perjudica. Si las circunstancias naturales del Júcar ocasionan en sus avenidas perjuicios considerables á la Provincia

de Valencia, ¿no será un bien para esta tener un medio de disminuirlos? ¿Habrá de ser tal, ni consentirá un Gobierno ilustrado que por un error, hijo de un celo mal entendido, se perpetúen los males de la Provincia de Valencia; cuando su misma causa puede convertirse en beneficio de otros terrenos con fomento de la prosperidad general? Bajo esta idea, la Provincia de Albacete halla justo y se adhiere en un todo á prolijar el proyecto de la viuda de Torroja é Hijo para poder entrar en participacion de los beneficios que debe producir esta grande obra; como lo exige la justicia, y mucho mas atendiendo al peligro cierto de inundacion de las aguas que debería sufrir en su caso una parte de dicha Provincia, en las grandes avenidas que con frecuencia sobrevienen en el rio, tanto mas temibles por la estructura de su suelo y la falta de un receptáculo capaz de prevenir este mal. Por todo, la Provincia de Albacete es acreedora en su caso á la compensacion de los perjuicios que pueden irrogarse, y se reserva la reclamacion de todos los derechos que puedan competirle en tiempo oportuno.

El Diputado Provincial de la de Valencia D. Bernardo Franco, que ha tenido el honor de asistir á la reunion que de órden de S. A. el Regente del Reino se ha verificado en esta Ciudad con los Comisionados de las Diputaciones de Alicante y Albacete para discutir con detenimiento sobre la posibilidad, ventajas é inconvenientes que puedan ofrecer el proyecto de abrir un canal de riego, que tomando las aguas sobrantes del Júcar hácia el Cabriel sirva para fertilizar la Provincia de Alicante, desaguando en el Pantano de la Capital de la misma; no ha podido tener la satisfacion de conformarse con la opinion de los compañeros en tan delicado y trascendental asunto, y esto le pone en el caso de manifestar por separado la suya, á fin de que persuadido el Gobierno de los perjuicios que la realizacion del proyecto ha de ocasionar necesariamente á la agricultura en general y á los pueblos en especial de la alta y baja ribera de dicho rio, se sirva no dar lugar á la solicitud de la viuda de Torroja é Hijo, y de cualquiera otro que pretenda llevarla á cabo.

El proyecto es legalmente irrealizable por la sencillísima razon de no haber aguas sobrantes en el Júcar con que poder fertilizar, como se quiere, la Provincia de Alicante. El Sr. Rey D. Jaime primero de Aragon, llamado el Conquistador, por su privilegio de veinte de Enero de 1273, cedió bajo ciertos pactos á

la Villa de Alcira y su término la acequia que salia del rio Júcar para el riego de sus heredades, prometiéndoles toda el agua que necesitasen. Concibió al propio tiempo el grandioso proyecto de estender este canal de riego, que á caso sea el primero en su clase de los de la Nacion, así por la abundancia de aguas, como por la buena distribucion, á los pueblos de Alginet, Sollana, Trullas, Alcaicia, Torre de Enromani, Almusafes, Benifayó, Espioca, Silla, Picasent, Alcaicer, Veniparrrell, Albal y Catarroja; y no habiendo tenido efecto, ni pudiéndolo realizar la Corona por los inmensos gastos que eran necesarios, su sucesor el Rey D. Martin espidió un privilegio en 16 de Enero de 1404 excitando el celo del Obispo, Cabildo, Jurados y dueños de los pueblos referidos para que lo pusiesen en ejecucion, dándoles su permiso para sacar y tomar del rio Júcar, por medio de la acequia Real, ó de Alcira, el agua que les pareciese necesaria hasta estender el riego á las inmediaciones de Valencia, formando el nuevo canal otras grandes y pequeñas acequias para regar las tierras de que pudiesen sacar alguna utilidad. Este proyecto se llevó á efecto por el Escmo. Sr. Duque de Híjar en el año de 1771, prévia autorizacion del Sr. D. Carlos tercero, si bien no con toda la estension que el Rey D. Martin se habia propuesto, toda vez que no se pudo estender el riego por falta de aguas mas que hasta el Pueblo de Albal, que, á pesar de haberlo disfrutado por algunos años, hoy carece de él absolutamente, viéndose por consiguiente privados de este beneficio los Pueblos de Catarroja, Masanasa y otros cuyos términos confinan con el de la Ciudad de Valencia y estan comprendidos en aquel vasto proyecto. En este intermedio el Sr. D. Felipe Segundo, por su privilegio de 27 de Febrero de 1593, autorizó á los vecinos de Villa-Nueva de Castellon para que de la parte del Júcar que fuese mas á propósito sacasen y llevasen á su término una acequia, repartiendo sus aguas con igualdad; reservándose S. M., á mas de las ventajas que debia proporcionarle el tercio diezmo, el derecho de aprovechar los molinos y demas artefactos que con las aguas de la nueva acequia se construyesen, cuya concesion tuvo efecto á principios del siglo 17 durante el reinado del Sr. D. Felipe tercero que lo confirmó por su privilegio de 3 de Mayo de 1604 y Real carta de 25 de Julio de 1615. Algunos años despues en 1654 el Sr. D. Felipe cuarto concedió otro igual privilegio á los vecinos de Careajente, que desde luego se llevó á ejecucion.

Después de estas, que son las principales acequias, que toman las aguas del Júcar, para cuya dotación no son suficientes las de dicho río en años regulares, aun están en posesión de riego los dilatados términos de Albalat de Pardines, Sueca, Cullera y otros; y manifiesta claramente el no quedar aguas sobrantes después de las presas de dichas acequias, primero, el quedar el río en seco debajo del azud, ó presa de Antella, que es la última de todas, de tal modo que los vecinos de este pueblo lo cruzan á pie por diferentes puntos; y si esto no obstante llegan al mar algunas aguas, que desemboca el río por la parte de Cullera, son todas ellas de filtraciones de las tierras que con las mismas ha beneficiado, en razón á ser la ribera de un terreno pantanoso en que permanecen estancadas por mucho tiempo, como es necesario para la cosecha de arroz; segundo, el no haberse podido llevar á cabo por falta de agua el proyecto del Rey D. Jaime en toda su estension, y así es que, según se ha indicado, no ha sido posible facilitar el riego á los Pueblos de Silla, Catarroja y otros de las inmediaciones de Valencia; tercero, haberse perdido mas de un año las cosechas en los términos de Castellón y Carcagente, porque creyéndose con derecho preferente á los de Alcira y Pueblos que riegan de la acequia del proyecto del Rey D. Jaime, ejecutado por el Duque de Híjar durante el reinado del Sr. D. Carlos tercero, los Bailes del Patrimonio que hasta el actual orden de cosas entendían en la distribución de las aguas, y ahora los Jefes Políticos, han obligado á las primeras á ceder diariamente sus aguas por un determinado número de horas á la acequia Real y del proyecto, á cerca de lo cual se han promovido y están siguiendo en la Audiencia Territorial de Valencia costosísimos litigios; y cuarto, el que aun con este auxilio que las acequias Real y del proyecto reciben de las de Castellón y Carcagente, todavía no tienen suficiente agua para las tierras de su dotación, verificándose este mismo año, no obstante de ser de los mas abundantes, que en Albal no ha podido cosecharse el arroz, tampoco en algunas partidas de las fronteras de la Albufera, y con muchísima dificultad en otras de Algemesi, que pertenece á la antigua acequia Real, y en otros Pueblos de la misma.

El que dice, se ha creído dispensado de acompañar una justificación de estos hechos, porque son públicos, y porque caso de necesitarla el Gobierno, le ha de ser muy fácil proporcionársela mucho mas recomendable por medio de las Autoridades

de aquel país; y partiendo de su certeza, no puede estar mas claro que no solo no hay sobrantes en el Júcar que se puedan destinar á la Provincia de Alicante, sino que no tiene los caudales suficientes para continuar fertilizando las inmensas tierras que en el día se aprovechan ó estan en posesión de utilizar sus aguas por títulos tan legítimos y antiguos como se han indicado. En tal caso el proyecto de la viuda de Torroja ó Hijo no puede realizarse sino con las aguas que son una propiedad de las acequias de Alcira, Castellón, Carcagente y demas Pueblos á quienes facilitó el riego el Duque de Híjar, y esto ni lo consiente la justicia y conveniencia pública, ni menos puede escusarlo el fomento de la agricultura. Las aguas del Júcar son ya una propiedad de los referidos Pueblos que las hicieron suyas por la concesión de los Reyes á quien pertenecían, por haberse reservado el Rey D. Jaime de Aragón al tiempo de la reconquista del Reino, el libre uso y disposición de ellas para sí y sus sucesores, y la antiquísima posesión que tienen de las mismas. No son ciertamente mas recomendables los títulos que las Ciudades de Murcia y Orihuela reconocen sobre las aguas de los rios Mundo y Segura; y habiéndose intentado abrir una presa en ellos que les privaba en la posesión en que estaban de una parte de dichas aguas, se espidió con este motivo la Real orden de cinco de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro, en que se mandó, que ni D. Ginés Valcarcel, ni otro individuo ó cuerpo alguno pudiese estrair las aguas de los espresados rios, reservando sin embargo al primero el derecho que creyese asistirle para que usase de él en justicia, con arreglo á las disposiciones, que rigen en la materia, del Sr. D. Fernando séptimo; previniéndose sirviese esta determinación de regla general para casos de igual naturaleza. Y no puede ser mas idéntico el que se presenta. Los Pueblos de la ribera del Júcar tienen privilegios y concesiones para aprovecharse de las aguas de dicho río, así como Murcia y Orihuela para las de Mundo y Segura; se hallan tambien en la posesión inmemorial de ellas, y en tal caso no queda otro arbitrio á la viuda de Torroja ó Hijo que el que reservó la citada Real orden á D. Ginés Valcarcel, esto es, el de usar en justicia del derecho con que se considere. Y esto parece tanto mas justo, como que no se conoce otro medio de sujetar á examen los derechos adquiridos para venir en conocimiento de si existen ó no en efecto, y hasta qué punto pueden hacerse efectivos. La via gubernativa no es á

propósito para semejante discusion, porque nunca puede facilitar las instrucciones necesarias para fallar con acierto, porque no es posible, principalmente en asuntos de esta clase, oír á todos los interesados, y porque de otro modo la resolucion que recayese, aun cuando fuese justa, no se libraría de las apariencias de despojo; y sabido es, que ni las Reales Órdenes en que se manda dar á uno la posesion que otro tuviese, deben ser cumplidas, segun terminante disposicion de una de las leyes recopiladas.

Tampoco el fomento de la agricultura, si por este lado pudiera mirarse la cuestion, consiente el que se destinen las aguas del Júcar á fertilizar parte de las tierras de la Provincia de Alicante, dando por sentado de que no hay sobrantes. Puede asegurarse que sus producciones no serán tantas ni de tanto valor como las que proporciona el riego á los pueblos del alta y baja ribera. La cosecha solamente de arroz que en ella se hace, bastante para proveer de este artículo á toda España, y el inmenso valor de la de seda no son de fácil compensacion. Pero median á mas dos razones que no podrá menos de tener en gran aprecio la sabiduría del Gobierno. La primera es, que para dar algun aumento con el riego á la produccion de la Provincia de Alicante, se necesitan emplear cuantiosas sumas que pueden ser asimismo productivas dándolas otro destino, al paso que se inutilizarian para siempre las igualmente esorbitantes que se invirtieron en la ribera. El pueblo de Castellon despues de agotados todos sus recursos en la apertura y construccion del canal que conduce las aguas á su término, en una estension de cinco leguas y media, la mayor parte sobre piedra, tuvo que tomar á censo para concluir la obra, la crecida suma de doce mil pesos, cuyas pensiones continúa satisfaciendo, habiendo dado en hipoteca á sus acreedores los frutos de las tierras á que se facilitase el riego. Carcagente se halla en igual caso; y el Duque de Híjar, consta documentalmente que invirtió cinco millones de reales en llevar á efecto parte del proyecto del Rey D. Jaime, los cuales tomó tambien á censo sobre los frutos que se reservaba de las tierras, á las que proporcionase el riego el nuevo canal; y ya se deja conocer cuán sensible sería la pérdida de tan inmensos capitales y el perjuicio que experimentarían, á mas de los regantes, los acreedores que facilitaron de buena fe sus fondos para la ejecucion de tan ventajosos proyectos sobre las utilidades que estos proporcionasen. La segunda consideracion es, que las tierras de la ribera,

en razon á su posicion y calidad, no sirven para otra cosa que para la cosecha de arroz, é imposibilitados sus dueños de hacerla por falta de agua, quedarían enteramente eriales, y obligados sus moradores á desampararlas, al paso que las de la Provincia de Alicante no dejan de ser muy productivas, no obstante la falta de aguas de riego, como lo manifiesta el estado de su poblacion.

Aun en el caso de haber aguas sobrantes en el Júcar, tienen ya un destino no menos ventajoso á la agricultura, mas fácil de conseguir, y sin perjuicio de los derechos de los antiguos regantes. En 1393 adquirió la Ciudad de Valencia un privilegio para abrir un canal y extraer agua del rio Júcar por la parte de Tous, con el objeto de regar la dilatada llanura del llano de Cuarte y huerta de dicha Ciudad, y aunque se hicieron las nivelaciones, se computó el coste y se calcularon los productos y aumento de poblacion que necesariamente debía resultar de su realizacion, no se ha verificado por la desconfianza de que puedan las aguas del Júcar facilitar el riego.

Y el Duque de Híjar se ha dicho ya, que por la misma razon no ha llevado mas que á medias el proyecto del Rey D. Jaime, debiéndose esperar de su continuacion innumerables beneficios por el aumento de riqueza y poblacion que no podrian menos de tener los pueblos de Benifayo, Almusafes, Silla, Alicacer, Picasent, Albal, Beniparrell, Catarroja y Masanasa; siendo de tener presente, que para facilitar el riego á estos Pueblos no se necesita otra cosa que continuar la acequia del proyecto del Rey D. Jaime hasta el punto del barranco de Catarroja, que es el que Su Magestad designó.

Convencidos seguramente los Comisionados de Alicante y Alhacete por las razones que llevo indicadas, y otras que he manifestado durante la discusion, de que no existen aguas sobrantes en el Júcar, han querido suponer la demanda de la viuda de Torroja é Hijo, concretada únicamente á los sobrantes de las grandes avenidas y épocas de monda; y aunque pudiera abstenerme de dar contestacion á este segundo incidente por no verle comprendido en la mencionada demanda; pero como de paso manifestaré que la razon que esponen, de que sino sobran aguas en verano, las hay en abundancia en invierno que van á perderse, y que en esta época y en las avenidas grandes pudieran atraerse al Pantano de Alicante las que no son necesarias en el Júcar para el beneficio de las tierras de la ribera; á cuyo fin pudiera gra-

duarse el agua que estas necesitan, y dar salida á la que sobrare por una presa que se abriese á la elevacion correspondiente del cauce del Júcar, aunque tan seductora por las ventajas que no podrán menos de escagerarse, no es sin embargo mas que un pretesto para tomar aguas del Júcar, dejando al tiempo y á circunstancias que sobrevengan el aprovecharse de todas ó la mayor parte de las que lleve, aun cuando se necesiten en la ribera. En invierno, y en épocas de avenidas, ni se necesitan en este pais, ni en Alicante; las aguas de las lluvias no solo proveen á las necesidades de la tierra en dicha época, sino que prestan las suficientes para el Pantano que está construido para esas aguas, y no para las del Júcar: de modo, que ni estas pueden tener cabida en dicho Pantano en años lluviosos, que es cuando debiera recibirlas, ni es menester de este recurso para surtirse de ellas para el verano. Además, es muy fácil desnivelar el curso de las aguas de mil maneras, y entonces no solo tomaría la presa que se abriese las sobrantes por razon de avenidas, sino las indispensables para las tierras de la ribera, dejándolas sin riego, cuya falta sería difícil, sino imposible de reparar, sino despues de perderse las cosechas de arroz, que, como es sabido, necesitan de agua corriente, siendo esta la razon de alarmarse los Pueblos con la menor noticia de que se trata de abrir un boquete por la parte superior de donde toman ellas el agua para el riego: la experiencia ha hecho ver, que ni solemnes estipulaciones, ni Reales órdenes, ni ejecutorias ganadas en juicios contenciosos, son suficientes á contener las usurpaciones de aguas cuando hay necesidad de ellas y facilidad en conducir las á los campos; y los Pueblos de la Provincia de Alicante, no es de suponer mirasen con mas respeto los derechos de los antiguos regantes, hallándose estos á tan larga distancia, y no pudiendo por lo mismo celar sus operaciones.

Los Ingenieros D. Elias Aquino y D. Lucio del Valle, manifestaron, que en la expresion de sobrantes no solo se comprenden las aguas que despues de verificados los riegos lleva perdidas el cauce del rio, sino tambien las que en las crecientes y aluviones son inútiles para los establecidos. Que las avenidas del Júcar merecen una particular atencion por la frecuencia con que interrumpen el paso de la carretera, por las desastrosas inundaciones que causan en la ribera y huerta de Valencia, en cuyo espacio hacen desaparecer hasta las poblaciones, como lo acredi-

tan Paixarella y Alcozer. Que se hallan amenazados Gabarda, Benegida, Benimuslen, y particularmente la acequia de Alcira en la desembocadura del Albaida. Que hay una necesidad de evitar en lo posible estos estragos, en que se reputa como principal interesada á la Provincia de Valencia, no debiendo desperdiciarse la coyuntura favorable que ofrece el proyecto en cuestion adoptado por la de Alicante. Que el objeto de esta, por la circunstancia especial de tener receptáculos, los cuales, llenos en cualquiera ocasion que sea, de una ó de mas veces, bastan para sus necesidades; no es abrir un canal alimentado continuamente, sino aprovechar las crecidas y aluviones tan perjudiciales, cuyo único remedio consiste en abrirles cauces de desahogo, tanto mas útiles, cuanto puedan ser aprovechables en beneficio de otros terrenos. Que bajo este supuesto debe tranquilizarse la Provincia de Valencia de los abusos que erce puedan cometerse, en razon á que el tomadero se colocará, despues de hacer permanente el cauce del rio en proporcionada estension, á tal altura, que por bajo quede la cantidad de agua necesaria, y algo mas, de la que cesigen todas sus actuales acequias llenas ad maximum, respetando los derechos que aun en el dia por falta de aguas no puede satisfacer. Que de esta manera se imposibilita cualquiera alteracion que pretendiese hacerse en el álveo del rio, ó en el canal, por medios bien conocidos á los regantes; pues para ello sería preciso destruir las obras de fábrica ejecutadas, las cuales no permiten por una parte clavar estacas para realzar el nivel, ni por otra, estando la solera del canal á una altura superior á la seccion que se necesita para el alimento de todas las acequias inferiores, y que es de bastante consideracion, no puede bajarse sin romper la cantería y profundizar el canal en una estension que pueda ocultarse á la mas descuidada vigilancia por parte de los interesados. Que es inútil decir, que no profundizándose el cauce bien asegurado, por efecto de las avenidas, y teniendo solo lugar los aterramientos, habrán de limpiarse estos, para mantener siempre en la misma disposicion el tomadero. Que en cuanto al aprovechamiento del agua en tiempo de la limpia de las acequias, debe hacerse la derivacion por distinto punto de la del canal anterior, estableciendo una solera análoga en el cauce del rio y canal, quedando la casa de las compuertas á disposicion de la Provincia de Valencia, la cual tendrá cuidado de que se levanten y cierran á tiempo oportuno. Que puesto que se respetan todos los

derechos existentes en Valencia, que se le asegura la imposibilidad de abusos y que se contribuye á disminuir los perjuicios que sufre, no puede haber dificultad en acceder á un proyecto eminentemente útil para ambas Provincias. Y por último, que para evitar los perjuicios morales, si cabe decirlo así, es preciso presentar el proyecto bajo su verdadero aspecto, darlo á conocer á los regantes, celosos como es natural de sus intereses, que tienen de él una idea equivocada, la cual deshecha, cesarán sus temores y se acabarán sus alarmas.

En este estado el representante de la Diputación Provincial de Albacete pidió se hiciese constar en el acta, que los derechos que en su voto se reserva reclamar, lo fueron ya espuestos verbalmente por el Diputado á Córtes por esta Provincia D. Pascual María Cuenca en la conferencia tenida al efecto con el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Asimismo los Comisionados por las Diputaciones Provinciales de Alicante y Valencia protestaron contra toda la parte que contiene el voto del Comisionado por Albacete, relativa á reclamar derechos para su Provincia, separándose de lo espreso de la Real orden, reducido á informar á cerca de la posibilidad, ventajas é inconvenientes que pueden resultar á las Provincias de Alicante y Valencia de la realizacion del canal que ha motivado esta Junta, puesto que la conferencia amistosa de que habla, tenida en presencia del Diputado D. Pascual María Cuenca, no causa estado legal, y lo prueba que los intereses de Albacete, de que se hace referencia, no aparecen en la orden ya citada.

Por último, leida el acta, y hallándola conforme los Sres. Comisionados é Ingenieros, con los dictámenes que respectivamente habian dado á cerca del objeto que motivó su reunion en esta Ciudad, la firman con el Sr. Presidente en Almansa á ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno.—Diego Montoya, Presidente.—Luis María Proyet, Representante por la Provincia de Alicante.—Bernardo Franco, Representante por la Provincia de Valencia.—Manuel de los Villares Amor, Representante por la Provincia de Albacete.—Elias Aquino, Ingeniero de Caminos del Distrito de Alicante.—Lucio del Valle, del de Valencia.—Es copia, Montoya.

EXPOSICION.

Sermo. Sr. :

La Diputacion Provincial de Alicante faltaria á la conciencia que de su deber tiene, si no molestase la atencion de V. A. en un asunto de cuantioso interes, y al que se enlaza de un modo absoluto la felicidad ó miseria de los Pueblos que administra.

Habla esta Diputacion del proyecto de canalizar las aguas sobrantes del Júcar para hacerlas servir á la agricultura segun lo solicita del Gobierno de S. M. la viuda de Torroja, de Valencia, y cuyo expediente ha producido la Junta de Comisionados que por las Provincias de Albacete, Valencia y Alicante, con los Ingenieros de Alicante y Valencia, ha tenido efecto en Almansa el 6 del que rige, segun Real orden de 27 de Junio último.

El acta de las sesiones de dicha Junta en que aparece la suma de razonamientos que Valencia alega para contrariar la canalizacion en los términos y bajo las condiciones que Alicante la desea, escusaria á esta Corporacion de aducir las incontestables que tiene en pro, puesto que los Comisionados de Alicante y Albacete con los Ingenieros de Valencia y Alicante, convienen en dos puntos capitales, á saber: que la canalizacion no perjudica á Valencia en sus intereses creados y si le favorece: que las medidas artísticas y administrativas que se deben tomar, precaven á Valencia de todo abuso que pudiera un dia perjudicarle.

No obstante, esta Diputacion debe corroborar algunas de las ideas emitidas por su Comisionado en Almansa, y estenderse en otras, que, ajenas de aquel momento, son precisas en el presente. Dice Valencia que la canalizacion perjudicará á las riberas alta y

baja: ¿y por qué? porque así lo supone. Si todo lo que ambas riberas riegan del Júcar tiene sobre él las presas y tomaderos, y la cabida de aquellos tomaderos se garantiza, ¿dónde estan los perjuicios? ¿dónde la razon de ellos?

Dice no hay sobrantes en el Júcar: ¿qué son las inundaciones casi periódicas que sufren las mismas riberas? ¿qué el total de aguas que durante un mes, ó mas, va al mar ínterin se limpian las acequias á que surten las presas y sus tomaderos?

Hace estenso mérito Valencia de los privilegios que le fueron concedidos por varios Reyes, y sin entrar esta Diputacion en la cuestion de privilegios, claro es que si Valencia los obtuvo, y en su cuenta hizo los tomaderos, en respetar la cabida de los mismos tomaderos estan respetados los privilegios. Asi pues sucede: no se niega á Valencia aquella verdad, así como Valencia no puede negar la consecuencia que de ella deja deducida esta Diputacion. Dijo D. Jaime á Alcira: "toma toda el agua que necesites;" y Alcira en virtud de la autorizacion construyó la acequia que llaman Real: luego aprovechó como quiso el privilegio: ahora se le asegura no tocar las aguas del rio mientras no abasten á la total cabida de la acequia Real: luego el privilegio se respeta: así con los restantes.

Dice Valencia no hay sobrantes puesto que por bajo del azul de Antella, que es la última, se pasa á pie enjuto. No niega esta Diputacion que el aserto se realice tal cual vez en el trascurso de los años; pero mientras dura la limpia de las acequias pasa por encima del azul toda el agua del Júcar; en los meses de invierno pasan mil filas de agua; y en los aluviones y deshielos desborda el rio sobre el azul incalculablemente.

Que falten aguas en las épocas de cosechar el arroz, no dirá esta Diputacion ser de todo punto inexacto, pero tampoco es cierto de todo punto. Año habrá en que suceda lo primero en los meses de Julio y Agosto, pero la falta será hija de no llevar el rio en ellos el caudal necesario á llenar los tomaderos; y claro es, que garantida la cabida de los mismos, si no tienen aguas, menos la habrá para el nuevo canal: luego el segundo no perjudica á los primeros.

Llama Valencia ventajoso el privilegio que en 1393 obtuvo para canalizar el Júcar por el llano de Cuarte, y añade, que computados capital y beneficios no corresponden estos á aquel, causa por la que no ha realizado el proyecto. ¿Y para qué lo sienta así?

para deducir que aun habiendo sobrantes no deberán utilizarse por esta Provincia: de tal modo se acumulan ideas contradictorias y hechos contra *producentem* á falta de sólidos argumentos y lógicas consecuencias. Si cinco siglos no hacen caducar un privilegio, ¿no lo hará caducar el no haberse creado en los cinco siglos los intereses que el privilegio tuvo por mente crear? Si el objeto del privilegio es ventajoso, ¿cómo no se ha realizado? por ser sus productos escasos en razon del capital que debiera emplearse. Y si los productos no recompensan el capital, ¿cómo se llama ventajoso el proyecto? Y si en cinco siglos no se le ha tenido por útil, ¿por qué quererlo conservar? Solo el egoísmo puede discurrir de tal manera. La verdad es que el principal obstáculo no ha sido la escasez de aguas, y si las dificultades que ofrecen las muchas quebradas por bajo de Turis.

Decir que llamar sobrantes las aguas de avenida y limpia de las acequias es salirse de la cuestion, puesto que ni unas ni otras se espresan en la instancia de la viuda de Torroja, es, mas bien que una sutileza teológica, un sarcasmo hecho á la razon. ¿Qué se espresa por el verbo sobrar? ¿En el pensamiento general se comprenden ó no los casos concretos del mismo pensamiento? Desconocer la generacion de las ideas, es querer así adquirir un título de exclusivismo, á fuer de otro de obstinacion.

En donde Valencia parece se quiere alvincherar mas y mas, es precisamente donde la ley y el arte la fuerzan mas y mas al asentimiento. «Alicante, dice, quiere adquirir un derecho para perpetrar un abuso," y aquí tras de prejuzgar los hechos, se desentiende de las garantías artísticas y administrativas que se le ofrecen. Pero aun hay mas: supone no hay Gobierno que reprima los abusos, al paso que cita la Real orden de 5 de Abril de 1834, que tuvo por objeto, y lo consiguió, contener los abusos de D. Gines Valcarcel en los rios Mundo y Segura.

Ya pues que se habla de Valcarcel y los regantes de Orihuela y Murcia, forzoso es extrañar el que Valencia busque en causa ajena lo que entiende le favorece, prescindiendo de lo que en causa propia no ha podido evitar por no hallarse de su lado ni la razon ni la justicia.

D. Gines Valcarcel ha cometido un abuso sin tener un uso que garantizase del primero; Alicante solicita un uso garantizando de los abusos. Valcarcel crea un interés particular en perjuicio de grandes intereses públicos; Alicante quiere sostener y crear un

interés público, garantizando otro interés público; y evitando otros públicos perjuicios. Valcarcel arruina miles de propietarios por su fortuna propia; Alicante quiere prospere una Provincia sin menoscabo de un solo español: y de todas estas diferencias existentes en la naturaleza de la cuestion, resulta ser contenciosa la de Valcarcel con Murcia, y administrativa la de Alicante con Valencia. Asi la pretension de que los tribunales deben ventilarla, como si se disputasen á Valencia usos, posesion, derechos ó intereses creados, es absurda.

La Real órden de 15 de Junio de 1818, espedita para dirigir la cuestion entre D. Juan Antonio de Atienza y Alcira, dice terminantemente, que tales asuntos son de suyo gubernativos, sin poderlo ser contenciosos, porque en ellos se trata solo de fomentar; separa á las Audiencias del conocimiento que querian tener, y se funda para uno y otro en el decreto de 19 de Mayo de 1816, sobre regadíos, decreto único que hay en la materia, que tiene el carácter de ley, y que no se halla derogado espresa ni tácitamente por otra ley alguna.

La gratuita suposicion de que cuando el Júcar crece é inunda las riberas llueve tambien en Alicante y se llena el Pantano, es una paradoja, que de no poderse sostener torciendo los principios de la ciencia, está en razon inversa de la esperiencia y de los principios. ¿Negará Valencia que mas de una vez ha visto inundadas sus riberas sin caer en ellas una gota de agua pluvial? ¿que en cuarenta años no se han llenado los Pantanos de Alicante, al paso que las riberas han sido inundadas mas de dos veces en cada uno? ¿que en el presente mismo, cortadas las comunicaciones de Valencia por las creces del Júcar, Alicante no ha recogido la milésima parte de los cereales que debiera, y sus arbolados han perecido? ¿que los arbolados y viñedos de Alicante tienen marcada para su justificacion y vida, la época de riego en los meses desde Noviembre á Abril, época en que las riberas se inundan como el Egipto, y la Provincia de Alicante se abrasa bajo de un sol vivo y un cielo despejado?

La posicion topográfica de Alicante respecto á la de la cuenca del Júcar, es un dato incontestable. Las cumbres de ambas zonas atraen las nubes, que impelidas por los vientos del S E al O E, á la hoya del Júcar, las hacen desaguar sin dejar caer una gota en esta Provincia.

Dice Valencia, que las producciones de Alicante serán siempre

pocas; y aunque esto no es del caso, Alicante dirá tener la esperiencia acreditada, que con un solo riego que se dé á sus tierras asegura la cosecha.

El clima benigno que disfruta, contribuye al pronto desarrollo de la vejetacion, de modo, que en Abril se cogen las cebadas y en Mayo se comen sazonadas las frutas; pero como la naturaleza niega con tanto tezon la lluvia, se pierden las ventajas de este suelo privilegiado, y el convencimiento é improbo trabajo de los que le cultivan, son infructuosos. Asi decia Cabanilles: «Quien ignore ser suna la escasez de agua en aquella parte del Reino (Alicante), y que á veces un solo riego basta para asegurar y aumentar las cosechas, estrañará ver salir á los laberadores hácia sus haciendas cuando empieza á tronar, ó amenaza alguna tempestad.» Los truenos que en otras partes sirven de señal para retirarse á las habitaciones, lo son aqui para desampararlas y salir en busca del deseado riego.

Escaminemos el beneficio que este puede producir por el aprovechamiento de los sobrantes mientras la limpia de las acequias de ambas riberas, haciendo los cálculos mas bien cortos que esagerados:

La capacidad del Pantano, deducida del espacio que riega, es de 648.000,000 pies cúbicos: el caudal del Júcar, reconocido en 4 de Agosto de 1628, fue 2.000 filas: Cabanilles le computa en 1.299 antes de llegar á Tous, entendiendo por fila un palmo en cuadro que corre con la velocidad de cuatro palmos por segundo. Apesar de esto, rebájese el número de filas, y supóngase que la seccion del rio es de 500 pies con la velocidad de tres pies por segundo, y producirá en las 24 horas 129.600,000 pies cúbicos, los cuales comparados con la capacidad del Pantano, manifiestan se necesita para llenarlo cinco dias. Las 30.675 tabullas que tiene esta huerta, se riegan en dos dias: fijense en 29 los que se emplean en limpiar las acequias, que siempre pasa de un mes, y reservando cinco para llenar el Pantano, quedan veinte para dar un riego á la huerta y á nueve espacios como el suyo: esto es, pueden regarse 306.750 tabullas asegurando fijamente la produccion del arbolado y viñedos, sin las eventualidades de las crecientes y aluviones, que servirán para multiplicar los rendimientos de los terrenos ya beneficiados, y estender el beneficio á otros que el interés particular, seguro de poderlos regar, no tardaría en preparar á recibirlo, formando depósitos proporcionados donde recoger

las aguas. Tal aumento de riqueza desarrollaría el trabajo que es consiguiente para lograrla, y dando ocupacion á los brazos que ahora no la tienen, contendría la gran emigracion que se nota á las colonias de la Africa francesa, y que puede ser perjudicial, y lo es desde luego, á la poblacion.

Así que, la Diputacion convencida de que para la ejecucion del canal es indispensable la reunion del mayor número posible de intereses, juzga absolutamente necesario crearlos, y para ello opina que el cauce y desagüe deben conducirse de manera que, produciendo la mayor posibilidad de riego, resulte la mas favorable proporcion con los costes de la obra, sin perder nunca de vista la ventaja que ofrece el Pantano de esta Capital, á cuya huerta y terrenos inmediatos de excelente calidad, aunque de corta estension, si se comparan con los vastos y feraces que han de encontrarse en el curso mismo del canal dentro de la Provincia, puede asegurarse su fertilidad dándole el correspondiente desagüe de alimentacion. Por este medio se conseguirá asegurar á la huerta de Alicante el riego de invierno y verano, y al resto de la Provincia, en la parte donde alcanza, el riego de invierno.

Permitase pues ahora presentar el cuadro comparativo de la riqueza de la Provincia hoy, con la que tendría aprovechando los sobrantes del Júcar y tomando por tipo la huerta de Alicante como de mas conocidos y calculados resultados.

Consta de 30.675 tahullas de á diez y seis brazas de lado. El valor medio de cada una en tiempo de agua era de 2.000 rs. vn. que asciende á 61.350,000 rs. vn. y producian al diez p^o en renta ánuá 6.135,000 rs.

Su actual valor en capital es de 450 rs. cada una, y el total 13.603,750 rs. que producen, como los secanos, al tres p^o rs. vn. 408.112; y por consiguiente la diferencia en capital es de 47.746,250 rs. vn., y la diferencia en renta es de rs. vn. 57.26,888.

Ahora, pues, añadiendo esta diferencia á las nueve porciones mas de tereno á que puede aplicarse la canalizacion, resultará el aumento de un capital de rs. vn. 47.746,250, y el aumento de un beneficio de rs. vn. 47.746,250. sin admitir á cálculo los sobrantes del resto de invierno que crearian una riqueza incomparablemente mayor, dando á los terrenos susceptibles de riego un valor décuplo del que actualmente tienen, y un beneficio décuplo tambien á los intereses y rentas del Estado.

Por lo tanto, puesto que no se perjudica á Valencia tomando ni una gota de agua en los meses mayores del año, ó sean Junio, Julio, Agosto y Setiembre, en cuyos meses es innegable que necesita mas aguas la ribera para cosechar el arroz, y que en los restantes, en que el rio aumenta considerablemente, cuasi no necesita de ellas, resulta, que dejando una misma columna de aguas en invierno que en verano, ha de tener el sobrante que niega.

La Diputacion á V. A. encarecidamente suplica, que en vista de lo espuesto; de los ningunos perjuicios, ó mas bien ventajas, que han de recibir las riberas de Valencia; y del lastimoso estado en que la naturaleza de este clima tiene sumidos á sus laboriosos é industriosos habitantes, que pudieran por este medio verse colmados de ricas, abundantes y variadas producciones, tenga la dignacion de acoger este escrito con la benignidad que le es propia, y recibirá las bendiciones de este miserable pais, que deja á la alta discrecion de V. A. conceder á la Provincia de Valencia todas las seguridades imaginables en la ejecucion del importantísimo negocio de que se trata.

Dios guarde á V. A. muchos años.—Alicante 18 de Agosto de 1841.—El Presidente, Andres Visedo.—Rafael Hereño.—Juan Rico.—Carlos Cholbi.—Francisco Vicente Terrades.—José Juan.—Isidro Salazar.—Rafael Silvestre.—Joaquin de Sanjuan.—Miguel Carbonell.—Felipe Gil, Srio.—Sermo. Sr. Regente del Reino.